

(P. de la C. 4535)

LEY

Para añadir a la Sección 6 un nuevo inciso (s) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" a los fines de facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a ceder y transferir propiedad excedente, libre de costo, a favor de otras entidades gubernamentales o municipios; redesignar el actual inciso (s) como inciso (t) y el actual (t) como (u).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disposición indiscriminada de desperdicios sólidos en los vertederos de Puerto Rico es contraria a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual promueve el máximo de reciclaje y reutilización posible, como medida para combatir el uso excesivo e ineficiente de los espacios limitados en los vertederos existentes en nuestro país. También, resulta contrario a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y municipios acumulen equipos y materiales que no tienen valor y para los cuales no tienen uso, y que, posteriormente, se declaran excedentes, para disponer de ellos como chatarra o basura, los cuales pueden utilizarse por otras dependencias gubernamentales o municipios.

Esta política pública es cónsona con el propósito que se estableció en el Reglamento de Propiedad Excedente Estatal de la Administración de Servicios Generales. Esta reglamentación permite que las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, voluntariamente, soliciten acogerse al procedimiento de disposición de equipos y materiales para los cuales no tienen uso, que viabiliza el recogido y reciclaje de aquellos materiales que puedan reutilizarse. Con ello, se promueve el uso más eficiente de los espacios de vertederos y la maximización del uso que puede darle el gobierno a sus equipos y materiales excedentes, permitiendo su reciclaje o reutilización y redundando en economías a corto y largo plazo en los recursos públicos.

No obstante lo anterior, la Autoridad de Energía Eléctrica carece actualmente de facultad jurídica expresa para transferir gratuitamente sus propiedades excedentes y de esa forma hacer que su gestión administrativa propenda al logro de esta política pública. Por lo tanto, se hace necesario dotar a la Autoridad con el poder para disponer de aquellas propiedades que ya no le sirvan a sus propósitos corporativos, en una forma eficiente en la que se permita a otras entidades gubernamentales aprovechar su valor de reciclaje o reutilización, a la vez que se libera a los espacios de vertedero de la ocupación por equipos o materiales aún aprovechables; todo ello, sin menoscabo de las obligaciones contractuales que tiene la Autoridad con sus bonistas, relacionadas con el manejo y disposición de sus propiedades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, un nuevo inciso (s), el cual leerá como sigue:

“(s) Ceder y transferir propiedad excedente, libre de costo, en favor de otras entidades gubernamentales o municipios, sujeto al cumplimiento de cualesquiera condiciones establecidas en los reglamentos y normas aplicables.”

Artículo 2.-El actual inciso (s) se redesigna como inciso (t) y el actual inciso (t) como inciso (o).

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certifico que es una copia fiel y exacta del
original:

13 OCT 2004

San Juan, Puerto Rico.

Maria D. Diaz Pagan
Firma